



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Efectos de la Incorporación del Artículo 20 – A al Decreto
Legislativo N° 1350 sobre Vigencia del Pasaporte Electrónico**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Zapata Andía Karla Carolina (orcid.org/0000-0001-9540-9359)

Asesor:

Mg. Saavedra Vera Cesar Orlando (orcid.org/0000-0002-2997-9131)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regularización entre Actores
Interestatales y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria
y Legislación

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mi hija Eliá, quien me ha dado las fuerzas para continuar adelante sin importar los problemas que aparezcan en el camino.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, quienes han apoyado cada decisión que he tomado y que han estado a mi lado para levantarme cada vez que he caído.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	

RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación se centra en estudiar los efectos de la incorporación del artículo 20 – A al Decreto Legislativo N° 1350 sobre vigencia del pasaporte electrónico. El método usado en la investigación se basará en la evaluación sistemática de la realidad nacional, con insumos como la doctrina y jurisprudencia relacionada al tema o que indirectamente guarde relación con el estudio del mismo.

De la investigación realizada se pudo concluir que se deben implementar elementos de seguridad en la emisión del pasaporte puesto que la identificación real y presencial del ciudadano portador solo puede ser realizada en la emisión o renovación del pasaporte, por consiguiente, la modificación de la norma puede facilitar el delito de suplantación de identidad, así como el tráfico ilícito de drogas.

De otro lado, se infiere que el proyecto de ley de la modificatoria no tuvo en consideración los efectos delictivos que podría ocasionar la implementación de dicha iniciativa, pues su análisis solo abarcó las situaciones delictivas que supuestamente esta solucionaría y, por lo tanto, no propuso medidas destinadas a hacerles frente.

Por lo tanto, se recomienda que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas participe de la evaluación de las modificatorias que sean propuestas en el marco jurídico migratorio para evitar que estas faciliten acciones delictivas. Asimismo, es recomendable reducir nuevamente la vigencia del pasaporte electrónico pues la norma emitida supone una afectación a la seguridad pública, de lo contrario, sería necesario implementar medidas adicionales para suplir la dilatación del control de identidad.

Palabras clave: Pasaporte electrónico, migración, identificación.

ABSTRACT

The following research work is focused on studying the effects of the incorporation of Article 20 - A to Legislative Decree N° 1350, Migration Law, on the validity of the electronic passport. The method used in the research will be based on the systematic evaluation of the national reality, with inputs such as doctrine and jurisprudence related to the subject or indirectly related to the study of the same.

From the investigation carried out, it could be concluded that security elements must be implemented in the issuance of passports, since the real and face-to-face identification of the bearer citizen can only be carried out in the issuance or renewal of the passport, therefore, the modification of the regulation may facilitate the crime of identity theft, as well as illicit drug trafficking.

On the other hand, it is inferred that the amendment bill did not take into consideration the criminal effects that could be caused by the implementation of such initiative, since its analysis only covered the criminal situations that it would supposedly solve and, therefore, did not propose measures to address them.

Therefore, it is recommended that the Committee on National Defense, Internal Order, Alternative Development and the Fight against Drugs participate in the evaluation of the modifications that are proposed to the migratory legal framework in order to prevent these from facilitating criminal actions. Likewise, it is advisable to reduce again the validity of the electronic passport since the norm issued implies an affectation to public security, otherwise, it would be necessary to implement additional measures to make up for the delay of the identity control.

Keywords: Electronic passport, Migration, Identification.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se basa en estudiar los efectos prácticos en la realidad de una adición legislativa a una fuente jurídica distinta (Decreto Legislativo 1350), en la cual se ha insertado una inclusión respecto a los pasaportes electrónicos y la vigencia de los mismos en el territorio nacional.

El estudio se centrara en analizar si en la realidad la aprobación de la Ley N° 31678, Ley que tiene como finalidad la modificación del Decreto Legislativo (en adelante DL) N° 1350, Ley de Migraciones, promulgada el 01 febrero 2023 en el Diario Oficial “El Peruano” (en adelante El Peruano) y establece que la validez del pasaporte electrónico sea por 10 años, genera mayor seguridad jurídica de manera colateral para el sistema migratorio o abre alternativas a acciones contrarias al ordenamiento jurídico; así también se evaluará como incide en la administración, ello implicara un avance para los ciudadanos y la emisión de su pasaporte electrónico o generará que la figura se vea distorsionada y termine siendo la herramienta para actividades ilegales, realizando una ponderación constitucional.

Es preciso señalar que los problemas jurídicos se basan en la generación de alternativas negativas que permitan a ciudadanos realizar un mal uso de la figura jurídica-administrativa que se ha incluido en el DL, es decir, la realidad sustenta la inclusión de bandas criminales u organizaciones criminales que tienen como sustento el empleo de actividades fraudulentas, simulaciones, estafas, entre otras acciones que, en aprovechamiento de las lagunas y vacíos normativas, terminan beneficiando a sus actividades delictivas.

En ese sentido, el crecimiento de las organizaciones criminales y las actividades delictivas ligadas a posibilidad de generar acciones fraudulentas que permitan la facilidad de estafa termina siendo un mal que perjudica a la administración estatal y a los ciudadanos que se conduzcan de manera regular. Sobre las organizaciones criminales, Jorda Sanz y Requena Espada (2013) señalan que en el estudio de estas se va a evaluar la repartición de los sectores principales a los que se dedican en relación con el tipo de estructura, la naturaleza de los vínculos y cómo se realiza la división de tareas, en función de qué parámetros y si dicha división incide la estructura de la organización. También se analiza el uso de medios complejos y sus tipos, los cuales pueden ser tecnológicos; de otro lado,

es relevante el conocimiento sobre la dedicación a más de una actividad, las mismas que pueden ser principales y secundarias. Finalmente, el componente internacional del estudio se visualiza en las variables de transnacionalidad: el traspaso de fronteras y los países protagonistas en el origen, el tránsito y el destino durante la realización de la actividad ilegal.

En esa línea, las organizaciones criminales hacen uso de los “tentáculos” que encuentren en cada país para generar ingresos, por lo que la vigencia de pasaportes electrónicos con una durabilidad de una década precisa un negocio rentable para estas personas, ya que terminarán fomentando actividades distintas a las que en realidad tiene como esencia la norma, un ejemplo común es la solicitud del pasaporte electrónico para realizar un viaje, la cancelación del mismo y ya contar con el pasaporte electrónico por los diez años.

Es así que, será necesaria la intervención y verificación constante de la entidad que se encuentra a cargo de la emisión de los pasaportes, la cual es la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante Migraciones).

Ahora bien, debemos precisar que Migraciones se viene desarrollando de manera óptima, a pesar de la alta demanda en los últimos años en relación a todos los trámites que se pueden realizar, en ese sentido, es oportuno ponderar el trabajo que se realiza, puesto que se visualizan situaciones que exponen la necesidad de un cambio en la normativa de la materia, así como la mejora en los servicios brindados en Migraciones. En este último aspecto, dicha institución ha realizado esfuerzos por disminuir los plazos en la tramitación de las solicitudes, acelerar la expedición de pasaportes, entre otros, no obstante, es necesario que los procesos antes mencionados se realicen acompañados de una capacitación permanente a su personal para asegurar una mejor información y orientación a los usuarios.

Dicho lo anterior, la presente tesis se basará en evidenciar si los efectos que cause dicha norma encontrarán a una administración pública que pueda combatir las acciones delictivas o el uso de las lagunas que presente el artículo incluido; así como, valorar el coste-beneficio desde una ponderación constitucional en evaluación de las acciones realizadas. Por consiguiente, el estudio que realizamos es relevante, ya que es importante conocer la modificación del derecho migratorio,

pero, sobre todo, los efectos prácticos que la inclusión de una disposición pueda realizar en la sociedad.

Por ello, la entidad debe realizar las verificaciones pertinentes en relación a su competencia y señalar los requisitos adecuados para la emisión de pasaportes electrónicos, el fundamento de las decisiones será un deber de la administración, tal cual lo señala el fundamento quince del Tribunal Constitucional (en adelante TC) en el Expediente N° 01504-2019-HC/TC, Migraciones en concordancia con lo establecido en los artículos 166 y 167 del Reglamento del DL N° 1350, tiene la potestad de ejecutar acciones de verificación y fiscalización a la información y expediente ofrecida por los solicitantes y, de considerarlo, rechaza las solicitudes formuladas; no obstante, ello no debilita la obligación legal y constitucional que tiene de motivar debidamente sus resoluciones, las cuales deben ser sustentadas con hechos acreditados y en la normativa de la materia vigente, sobre todo si tendrá efecto sobre los demás derechos.

En esa línea de pensamientos, evidenciamos la relevancia de la administración estatal, en este caso, Migraciones, la cual es la encargada de regularizar la calidad migratoria de ciudadanos y extranjeros, así como de la emisión de los distintos documentos que identifiquen a los ciudadanos respecto a este tópico.

Ahora bien, con la nueva disposición, en principio se pensaría en una celeridad y estabilidad procedimental a largo tiempo, puesto que se estaría preestableciendo que el pasaporte electrónico tendría una vigencia de una década, lo que permitirá que los ciudadanos no realicen constantes trámites de renovación para el traslado a distintos lugares.

No obstante, como ya hemos mencionado, al no tener una regulación mayor que la disposición incluida, se daría espacio a la participación de personas que utilicen la norma para generar actividades ilícitas o para las cuales no estaba implementada la norma, como la simulación de viajes con el fin de obtener el pasaporte electrónico o las organizaciones que se encargan de solicitar documentos de identificación como lo es un pasaporte electrónico y suplantarlos, a fin de venderlo posteriormente.

Además, debemos mencionar que los pasaportes electrónicos permiten la identificación en otros lugares del mundo, lo que generaría que cualquier utilización no legítima permita el uso desmedido en cualquier lugar, más aún cuando se sabe que la vigencia es por un tiempo prolongado.

Es así que, cuestionamos realmente si nos encontramos preparados para combatir estos futuros impactos que genere la norma, desde el ámbito administrativo y desde la perspectiva penal, es así que determinamos el problema central:

- Las consecuencias negativas que pueden surgir de la implementación de esta modificación normativa, tanto en el ámbito penal/constitucional como en el administrativo/práctico.

Desde este inconveniente es que detallamos dos preguntas que cuestionan la estructura:

- ¿Realmente la administración pública, en específico, Migraciones se encuentra en óptimas condiciones para constatar que no haya una malformación de la institución jurídica en la práctica?
- ¿La administración estatal en su generalidad cuenta con las herramientas para combatir las malas prácticas de organizaciones o bandas criminales que se sirvan de este tipo de normas para generar redes delincuenciales en favor de malos ciudadanos?

Identificando dichos problemas, es que planteamos la hipótesis de reglamentar adecuadamente, desde una visión interseccional que introduzca a los agentes del orden y de la administración, la disposición implementada, a fin de repeler cualquier actividad delictiva en el uso de una durabilidad de un documento de identidad y que sirva para el traslado de millones de personas a distintos lugares.

Es así que, como objetivo, este trabajo se propone identificar los impactos de la norma y analizar qué tan provechosa es la introducción de la disposición mencionada.

Asimismo, señalamos el análisis costo beneficio de la norma respecto a la ponderación constitucional en cuanto a los bienes o derechos que se ven potenciados frente a los que pueden ser perjudicados.

Como método de estudio nos abocaremos a trabajos de investigación que analicen los frentes precisados (administrativo, constitucional y penal) y se analizará de la realidad desde la comparación con otros estudios que han verificado el impacto de variaciones en el derecho migratorio.

Tendremos como variables:

- Los impactos que causan en el derecho migratorio desde el ámbito constitucional y administrativo.
- La resonancia en la realidad respecto al favorecimiento de actividades criminales en base a un aprovechamiento de lagunas normativas.

Es importante mencionar que los métodos se basarán en la evaluación sistemática de la realidad nacional, con insumos como la doctrina y jurisprudencia relacionada al tema o que indirectamente guarde relación con el estudio del mismo; así también, realizando los comparativos necesarios a fin de averiguar la preparación de las entidades públicas cuando de combatir acciones delictivas se trate.

Finalmente, el estudio de estas las variables precisadas nos generarán conclusiones determinantes, en especial, en base a la preparación de las entidades públicas, específicamente Migraciones, para combatir el aprovechamiento de la laguna formativa que podría generar la inclusión del artículo 20-A dentro del DL N° 1350.

II. MARCO TEÓRICO

En esta parte, estudiaremos los principales antecedentes a presente trabajo, no necesariamente en una aplicación directa al fondo de nuestra problemática; pero si como estudios satélites que permitan evidenciar las deficiencias de la administración frente a conductas irregulares en lo que a el sistema de calidad migratoria se refiere.

Como primer antecedente tenemos, en el ámbito internacional, el trabajo de investigación referido: Proceso migratorio y expectativas para la migración: un estudio en personas migrantes con descendientes en los jardines infantiles de la Junji región de la Araucanía, trabajo seguido por Inostroza Márquez (2019) en Concepción – Chile.

El trabajo antes mencionado tiene como propósito describir el proceso de migración que transita un conjunto de personas extranjeras, y de los cuales un gran número provenientes de países latinoamericanos, los cuales tienen descendientes que iban a los jardines infantiles de la Junji en la región de la Araucanía y la perspectiva que tienen al proyecto migratorio, esperando un cambio en la calidad de vida.

Asimismo, se busca conocer los motivos por los cuales dicha población ha logrado ese desarrollo en el tiempo, qué acciones realizaron y como se integraron socialmente.

El método de estudio fue de tipo cualitativo, presentando un alcance descriptivo correlacional y de carácter transversal. Considerando como principal conclusión que la razón para emigrar a Chile fueron las crisis económicas y políticas, además de la inseguridad pública en sus países de procedencia. Como una conclusión subsidiaria, se precisó que las razones para la elección de Chile fueron las redes de apoyo, la imagen del país y la estabilidad financiera. Finalmente se consideraba que, en distintos ámbitos de la vida, en Chile se iba recibir una mejor calidad de vida que propiciaría una integración más rápida.

Otra fuente internacional que nos permite reconocer un panorama diverso, es el trabajo de investigación: Las migraciones internacionales de América Latina.

Reflexiones desde la perspectiva de los sistemas migratorios, elaborado por Ruíz Santacruz (2019) Bellaterra- España.

El mencionado trabajo tiene como estudio el planteamiento de los diversos sistemas migratorios e incorpora la manera de poder comprender cómo trabajan los movimientos internacionales de los migrantes latinoamericanos. Así también, intenta identificar los elementos básicos de los sistemas migratorios.

Dentro del análisis se encuentra el funcionamiento de la mecánica de los procesos de Migraciones y el sistema que se configuran a partir de ellos.

Con relación a la forma de trabajo, se analiza a varios autores y se realiza comparativos entre los diversos países y el movimiento migratorio con Estados Unidos. Asimismo, se usan técnicas demográficas y estadísticas para encontrar una propiedad de los sistemas migratorios.

Finalmente, como resultado y conclusión se encuentra que se construyen redes migratorias con particularidades y características que permiten la integración e hiper conexión, lo que genera mayor movimiento migratorio.

Luego, a nivel nacional, tenemos el estudio realizado al sistema migratorio en el Perú y su deficiente regulación desde una óptica constitucional, nos referimos a “La carencia de un adecuado derecho migratorio afecta la protección de los derechos fundamentales del emigrante peruano en el periodo, 2012 – 2017” realizado por Tania Nario, el mencionado trabajo tiene como objetivo identificar el estrecho vínculo existente entre la migración y el Derecho, así como la indiferencia que manifiesta el Estado frente a los problemas de inmigración peruana.

Como método de trabajo, se realizaron comparaciones entre las normativas anteriores y la actual y precisa las estadísticas correspondientes en relación a la inmigración, precisa también, la constitucionalidad de las normas emitidas. Tiene como conclusión principal que esta rama de derecho en el Perú solo se basa en los mecanismos administrativos de ingreso, permanencia y salida de peruanos o extranjeros; pero no tiene especial protección sobre los derechos fundamentales, por lo que se presenta una consolidación del derecho migratorio desde una perspectiva de dignidad humana.

La similitud con el estudio que realizamos es el enfoque constitucional que se le da a la evaluación de la emisión de la norma y su procedimiento; así como la carencia en la regulación del derecho migratorio, no solo desde la fase administrativa, en la cual se encuentra correctamente regulada; sino también, desde las posteriores etapas, como lo vendrían a ser la conexión interinstitucional entre las entidades que resguardan el orden público y Migraciones. Nos parece interesante la visión constitucional que se le brinda al derecho migratorio.

A nivel local, tenemos como otro antecedente al estudio “El impacto de la migración extranjera y la criminalización en el distrito del Cercado de Lima, 2021” realizado por Navarro Dios, Jesús, donde presenta como objetivo principal identificar el efecto de la migración extranjera y su vínculo con la criminalización, para alcanzar ello se analiza el aumento delincuencia vinculada con la comunidad migrante, los impactos en la ciudadanía quienes asociaron la inmigración a la criminalidad.

Así también se utilizó como método la recolección de datos, utilizando encuestas, analizando en la deliberación de los resultados recogidos de la comunidad jurídica, verificando resultados en encuestas según indicadores, entre otros. Es por ello que se obtiene como conclusión que hay una relación directa entre el incremento del total de inmigrantes y total de actos delictivos violentos, dando como consecuencias situaciones en la resolución por parte de las autoridades nacionales.

La relación directa con nuestro trabajo, es la identificación del sistema migratorio y la poca valoración que se realiza respecto al trabajo en conjunto de las autoridades de la orden y la institución encargada de la regularización de los migrantes, los que nos permite identificar, en primera instancia, la gravedad de que el delito se produzca en base al aprovechamiento de una laguna normativa que permitirá a las bandas criminales el asesoramiento de cómo realizar actividades ilegales con la laguna normativa.

Finalmente, abordamos una contrapropuesta que servirá para el debate y nos permitirá tener una visión más amplia sobre la coyuntura planteada. Es el trabajo “La migración externa y desarrollo nacional, período 2018-2020” realizada por Víctor Montañez, la cual tiene como objetivo principal, precisar el vínculo existente

entre la migración externa y el desarrollo nacional y de la región Lima entre los años 2018 a 2020.

El método utilizado para el estudio mencionado es un alcance descriptivo y un diseño de investigación no experimental, con poblaciones de estudio al ser una tesis cuantitativa, dicha población es de ciento catorce funcionarios con responsabilidad estratégica pertenecientes a Migraciones, División de Extranjería, la Policía Nacional del Perú y la Comisión Especial para Refugiados de Relaciones Exteriores Perú.

Tiene la siguiente conclusión general: la migración externa se relaciona directamente con el desarrollo nacional, específicamente en Lima durante los periodos mencionados.

Como relación directa a nuestro estudio, podemos precisar que hay una verificación de las actuaciones y visiones de las instituciones que nos interesa evaluar en nuestro trabajo: Migraciones y la Policía Nacional del Perú, ya que al querer identificar cómo se combate la delincuencia, específicamente bandas criminales u organizaciones que utilicen la legislación en su favor, es pertinente reconocer la apreciación de las instituciones que se encargan de valorar dicha información.

En relación a los conceptos que se abordarán en la investigación que presentamos, debemos establecer como primer paso la definición de migración, la cual se concibe como el cambio o traslado que realiza una persona o un colectivo de personas de su lugar de procedencia hacia otro destino, en búsqueda de oportunidades distintas a las que contaban en su país de residencia.

Desde esa línea de pensamiento, hay distintos factores que nos facilitan el reconocer los motivos por los cuales las personas migran de un lugar a otro, dependiendo el contexto y situación en la que se encuentran, por que debemos considerar lo señalado por Olea (2007), quien manifiesta que las principales causas de migración en el presente siglo se deben a la pobreza, los desastres naturales, los ciclos económicos, la discriminación y exclusión social, la violencia y búsqueda de oportunidades laborales.

Ahora bien, hay que precisar que los desplazamientos son los traslados que realizan las personas de un lugar a otro; sin embargo, dichos trasladados se pueden realizar de distinta manera, por lo que hay división según los canales a utilizar o la manera regular o irregular del traslado. Sobre los traslados, Micolta (2005) en referencia a Tizón (1993) precisa que los cambios de residencia a cierta distancia, esta referida al traslado de un país a otro, o de una región a otra, por un periodo prolongado como para que implique llevar a cabo en el las actividades de su vida común.

Así también, debemos evaluar que el análisis que se realiza de la migración se basa en la proyección que tienen otras personas sobre los países de destino a los cuales desean llegar, es así que es importante los indicadores o índices que se proyectan sobre la forma de vida.

Es por eso que muchas veces se realizan acciones legislativas en busca de flexibilizar la facilidad para que los ciudadanos puedan emigrar a otros lugares, además de intentar evitar el traslado de manera ilegal, que suele ser más riesgoso e inseguro.

Finalmente, sobre las razones de la migración, debe basarse la idea de establecerse a futuro y considerar nuevas oportunidades educativas para sus descendientes, por lo que los indicadores respecto a la educación también son importantes en la toma de decisiones.

Intxausti, citando a Ogbu, 1978; Delgado, 1992; Marre et al., 2004; Glick y Bates, 2010, indica respecto a la necesidad de una adecuada educación, que las familias de inmigrantes tienen esperanzas de una mejora social para sus descendientes y la mayoría considera que la educación es un medio para lograr el tipo de trabajo que deseen, consideran que la emigración les dará mayores oportunidades para alcanzar una educación de calidad.

Por otro lado, con relación a la inseguridad en los traslados que ofrecen diversas organizaciones criminales, las cuales utilizan distintas maneras para transgredir la norma y vulnerar el orden público, se nos ha precisado siempre que las organizaciones criminales responden a un criterio y estructura determinada. Si bien contamos con distinta normativa internacional y nacional, ya nuestra

jurisprudencia a establecido el concepto de los elementos que constituyen a la criminalidad organizada, es así como la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad Nro. 1802-2018/Lima en el sexto fundamento, ha referido que los elementos de una organización criminal son: constitución por tres o más personas, estabilidad institucional en el tiempo, reparto de tareas o funciones entre los miembros, y destinada a cometer delitos: fin delictivo.

Es así que podemos encontrar que generalmente son organizaciones criminales las que trabajan en transgredir normas regidas al ámbito migratorio, ya que se necesita un operativo grande y un despliegue importante de personas para concretar actividades ilícitas que conecten una serie de acciones para evadir el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2019) refiere que la realización de las actividades ilícitas supone un beneficio que puede realizarse en diversas modalidades que no siempre será monetaria, podría ser el entregar objetos o propiedades, así como servicios que una persona pudiera brindar, incluyendo los sexuales u otros que generan un beneficio para el traficante.

En las líneas anteriores, se ha descrito algunas de las precisiones más relevantes respecto a las migraciones y el trabajo que realizan ciertas organizaciones criminales, lo cual a lo largo de la investigación veremos como confluye su presencia dentro del aparato migratorio y cómo la modificación que se ha realizado podría traer consecuencias negativas que deberían ser revisadas.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que no todas las modificaciones con mayor amplitud en el tiempo realizan mejoras inmediatas, lo que nos permite colegir que hay un margen de trabajo para que se realicen actividades delictivas dentro de la propia normativa.

Finalmente, en el desarrollo de nuestra investigación mostraremos desde diversos puntos, además del jurídico, cómo podría afectarse la seguridad, no solamente normativa; sino también, desde el ámbito social, lo que repercute en que debemos analizar la norma desde distintas aristas, sobre todo en lo que respecta a lo constitucional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la presente investigación es de tipo básica, pues se encuentra dirigida a analizar los efectos del fenómeno de la aprobación de la Ley N° 31678, que modificó el DL N° 1350.

En esa línea, el diseño de la investigación es descriptiva pues, en atención al análisis de la información disponible, se expondrán los efectos negativos de la referida norma, a nivel práctico, así como su impacto en el ámbito constitucional y administrativo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las Categorías y Subcategorías de la investigación son las siguientes:

- **Categoría Nro. 1:** ¿La aprobación de la Ley N° 31678 puede tener efectos en las acciones delictivas?
 - **Subcategoría Nro. 1:** ¿Existe una relación entre el Derecho Migratorio y el Derecho Penal?
 - **Subcategoría Nro. 2:** ¿Cuáles son los efectos prácticos de la Ley Nro. 31678 y qué delitos pueden ser facilitados?
- **Categoría Nro. 2:** ¿La Ley Nro. 31678 cuenta con respaldo suficiente frente a una ponderación constitucional?
 - **Subcategoría Nro. 1:** ¿El legislador realizó un análisis previo sobre los posibles efectos identificados, adoptando medidas para resguardar la seguridad pública?
 - **Subcategoría Nro. 2:** ¿El impacto de la Ley N° 31678 en la seguridad jurídica resiste la aplicación del test de proporcionalidad?

Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	
La aprobación de la modificatoria al Decreto Legislativo N° 1350, mediante la Ley Nro. 31678.	Los efectos de la Ley Nro. 31678 en las acciones delictivas y el análisis constitucional frente al impacto en la seguridad pública.	1) ¿La aprobación de la Ley Nro. 31678 puede tener efectos en las acciones delictivas?	Exponer la inconveniencia de la aprobación de la Ley N°. 31678 en el territorio peruano.	Exponer los efectos prácticos en las acciones delictivas de la Ley Nro. 31678.	Véase la pregunta 1.	Véase la pregunta 2	
		2) ¿Existe una relación entre el Derecho Migratorio y el Derecho Penal?		Exponer la relación entre el derecho migratorio y derecho penal que debe ser considerada en la emisión de toda norma.		Véase la pregunta 3.	
		3) ¿Cuáles son los efectos prácticos de la Ley N° 31678 y qué delitos pueden ser facilitados?		Identificar las acciones delictivas que pueden ser facilitadas con la emisión de la ley analizada.			
		4) ¿La Ley N° 31678 cuenta con respaldo suficiente frente a una ponderación constitucional?		Exponer que la ley analizada no cuenta con respaldo constitucional, ante las afectaciones a la seguridad pública.		Véase la pregunta 4.	Véase la pregunta 5.
		5) ¿El legislador realizó un análisis previo sobre los posibles efectos identificados, adoptando medidas para resguardar la		Exponer que el legislador no analizó ni tomó las medidas necesarias ante los eventuales			

		seguridad pública?		efectos negativos de la ley.		
		6) ¿El impacto de la Ley N° 31678 en la seguridad jurídica resiste la aplicación del test de proporcionalidad?		Demostrar que la medida recogida en la ley no es proporcional a la afectación a la seguridad pública.		Véase la pregunta 6.

3.3. Escenario de estudio

Al tratarse de una norma que modifica el DL N° 1350, cuyo ámbito de aplicación –conforme a su artículo 1– es todo el territorio nacional, el análisis contenido en esta investigación abarcará los efectos generales de la ley analizada en todo el territorio peruano, sin perjuicio de las particularidades relevantes que puedan encontrarse en regiones específicas.

En ese sentido, analizamos la norma desde el precepto normativo emitido, así como su ubicación en el ordenamiento jurídico.

3.4. Participantes

Para la investigación, los participantes se encontrarán constituidos por los autores de la doctrina especializada, y los órganos emisores de la jurisprudencia relacionada. Así también, se tendrá en consideración la información que sea publicada por los medios de prensa nacionales, que permita exponer datos sobre la realidad nacional.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de investigación será el análisis de documentos, constituidos por los antecedentes de la norma, fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Los instrumentos de recolección de datos serán los libros y revistas jurídicas especializadas, así como los portales web de los órganos emisores de la jurisprudencia relevantes.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de investigación se basará en la evaluación sistemática de la realidad nacional, con insumos como la doctrina y jurisprudencia relacionada, y

la realización de los comparativos necesarios a fin de determinar la preparación de las entidades públicas cuando de combatir acciones delictivas se trate, que precisamente constituyen los efectos de la emisión de la Ley N° 31678.

El estudio de estas las variables brindará las conclusiones sobre la preparación de las entidades públicas, específicamente Migraciones, para combatir el aprovechamiento de la laguna formativa que genere la inclusión del artículo 20-A dentro del DL N°1350. En atención a ello, también se realizarán los análisis constitucionales pertinentes.

3.7. Rigor científico

La presente investigación cuenta con consistencia lógica, pues se establecerá con claridad la relación entre la emisión de la Ley N° 31678 y los efectos expuestos, para lo cual se utilizarán fuentes de información lo suficientemente acreditadas que permitan sostener y confirmar las conclusiones del análisis realizado.

3.8. Método de análisis de la Información

En primer lugar, se revisará la doctrina especializada y la información disponible de los medios de prensa, a efectos de contar una muestra de la realidad nacional luego de la emisión de la Ley N° 31678, enfocándonos en las conductas delictivas. En atención a ello, se analizará la relevancia de la referida norma para llevar a cabo tales conductas.

En atención a los resultados obtenidos, se analizará si el principal organismo responsable de los aspectos migratorios, es decir, Migraciones se encuentra en óptimas condiciones para constatar que no haya una malformación de la institución jurídica en la práctica. Para tal fin, se efectuará una revisión minuciosa de su marco normativo y competencias, la doctrina especializada relevante, así como de la jurisprudencia relevante que pueda servir de apoyo.

Luego, se verificará si la administración estatal en su generalidad, es decir, se abarcará el resto de entidades que conforman el aparato estatal, cuenta con herramientas suficientes para combatir las prácticas delictivas derivadas de la aprobación de la norma. En este caso, también se analizará el ordenamiento jurídico, la doctrina especializada y la jurisprudencia relevante de apoyo.

En segundo lugar, considerando la información analizada hasta el momento,

se analizará si la Ley N° 31678 cuenta con respaldo suficiente frente a una ponderación constitucional, para lo cual se deberá analizar la doctrina y jurisprudencia especializada en aspectos constitucionales y migratorios, y aplicarla al análisis del presente caso.

Considerando dicho análisis, se expondrá un análisis coste-beneficio de las actividades realizadas por Migraciones, considerando la opinión de los autores de mayor relevancia en la doctrina.

3.9. Aspectos éticos

Respecto a la calidad ética de la investigación, todas las fuentes de información utilizadas han sido debidamente referenciadas aplicando los lineamientos de la 7° Edición de las Normas APA, respetando los derechos de autor correspondientes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se exponen los resultados obtenidos de las fuentes de información consultadas, constituidas por antecedentes normativos, así como fuentes doctrinarias y jurisprudenciales.

4.1. La relación entre el derecho migratorio y la política criminal

Las fuentes doctrinarias fueron necesarias para el establecimiento de algunos razonamientos previos sobre la relación entre el derecho migratorio y la política criminal. Del análisis efectuado se verificó que existe una fuerte relación establecida a nivel doctrinario entre el derecho penal y el derecho migratorio; sin embargo, el enfoque no se encuentra dirigido a analizar los efectos colaterales de medidas específicas emitidas en el ámbito migratorio, como el presente caso, sino que se encuentra dirigido a comentar los efectos de las facilidades en la migración de un estado a otro en la delincuencia del país receptor.

Bracho-Fuenmayor (2023), en el capítulo dos del libro titulado Derechos Humanos y Migración ¿En búsqueda de la dignidad del migrante?, comenta que “se habla de la pena como mecanismo de control migratorio, como parte de la coyuntura latinoamericana actual, es una modalidad de control social, que ha impuesto el Estado en miras a evitar la migración irregular”. En ese sentido, en este caso el autor entiende que la función de la pena se encuentra relacionada con el control de las migraciones en sí mismas.

En este extremo, es de relevancia lo señalado por Miró Linares (2008), respecto que “la resistencia del Estado-nación con sus caracteres propios – soberanía, ciudadanía, nacionalidad, territorialidad, monopolio de la fuerza-, frente a la redefinición que está sufriendo en la globalización, se muestra especialmente fuerte en el ámbito penal, derecho muy vinculado a la soberanía y poco sujeto a negociación entre Estados”. En ese sentido, se entiende al derecho penal como el mecanismo a través del cual el Estado resiste el fenómeno migratorio.

Ello pues, de conformidad con el mismo autor, este fenómeno incluye, entre otros, la llamada globalización de la delincuencia. Sobre ello, precisa que está relacionado con el fenómeno migratorio y en dos aspectos distintos: el primero es la conexión entre el traslado de los ciudadanos para escapar de la miseria y la voluntad de los estados ricos de parar el flujo migratorio reforzando los controles

fronterizos, lo que proporciona a las mafias organizadas la oportunidad de participar en el tráfico de inmigrantes a escala global; en segundo lugar, el surgimiento de la amenaza del terrorismo global implica que el control migratorio se realice en busca de posibles potenciales terroristas.

Como se aprecia, en este caso, el autor resalta dos supuestos delictivos generados como consecuencia del fenómeno migratorio; sin embargo, se trata de delitos a gran escala. En el caso en el que nos encontramos, los efectos de la promulgación de la norma no se encuentran relacionados a los delitos “comunes” o “mayormente discutidos” en el ámbito del derecho migratorio, sino que facilita la comisión de delitos de menor escala (en sentido figurado) al flexibilizar el control de identidad.

4.2. Los efectos prácticos de la Ley N° 31678

En el presente trabajo de investigación se analizan los efectos de la Ley N° 31678 en la comisión de diversos delitos. En ese sentido, será de utilidad analizar las implicancias prácticas generales de la aprobación de la norma analizada.

La Ley N° 31678 fue publicada en El Peruano el 1 de febrero de 2023 y modifica el DL N° 1350, incorporando el artículo 20-A, a través del cual se establece que la vigencia del pasaporte electrónico ordinario será de diez (10) años para mayores de 18 años.

Antes de la aprobación de dicha ley, el DL N° 1350 no establecía los plazos de vigencia de los pasaportes electrónicos y era su Reglamento, aprobado como Anexo del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en el artículo 38, el que establece que los Pasaportes Electrónicos para mayores de dieciocho (18) años y menores de edad entre los doce (12) y diecisiete (17) años, tendrían una vigencia de cinco (05) años, mientras que para los menores de doce (12) años, tendría una vigencia de tres (03) años.

Como puede apreciarse, el único plazo que fue modificado con la inclusión del Artículo 20-A al DL N° 1530 fue el correspondiente a la vigencia del pasaporte electrónico ordinario para mayores de dieciocho (18) años.

Precisamente, en esa línea, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31678 otorgó un plazo de sesenta (60) días calendario al Poder Ejecutivo, a efectos de que adecúe el Reglamento del DL N° 1350 a la modificación prevista en la mencionada ley. Sin embargo, el mencionado reglamento aún no ha sido modificado.

Esta misma disposición también otorga un plazo de ciento ochenta (180) días para la implementación o la actualización de funcionalidades en el software que permita la emisión del pasaporte electrónico ordinario con vigencia de diez (10) años.

Finalmente, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31678 señala que los pasaportes con la nueva vigencia serán entregados a los ciudadanos que lo soliciten al término de la expedición de los pasaportes con vigencia de cinco (5) años que ya fueron adquiridos por el Estado o en el plazo que establezca Migraciones.

De la revisión de la página web de Migraciones, se aprecia que el 7 de febrero de 2023 fue publicada una Nota de Prensa, en la cual se indica que en el mes de agosto del presente año, Migraciones iniciara la emisión del pasaporte electrónico con una vigencia de 10 años, a los ciudadanos mayores de 18 años que tramiten el documento de viaje.

Como puede apreciarse, de acuerdo con Migraciones, la nueva vigencia de los pasaportes será materialmente efectiva recién en el mes de agosto del 2023. Ello es así toda vez que se requiere atravesar por una serie de procesos tecnológicos a efectos de implementar los nuevos pasaportes.

Estos esfuerzos tienen que ver con la importancia del pasaporte a efectos de la identificación internacional del ciudadano, puesto que el artículo 28 del Reglamento del DL N° 1350 define al pasaporte electrónico como un documento de viaje, válido internacionalmente, que tiene implementado un microchip, el mismo que contiene los datos biométricos del ciudadano peruano que lo solicita, asimismo cuenta con diversos elementos de seguridad.

Asimismo, el artículo mencionado en el párrafo anterior determina que la captura de la información del pasaporte electrónico, su administración y demás acciones, se realiza a través de mecanismos aprobados por las autoridades migratorias.

La existencia de “elementos de seguridad” es crucial en la emisión de los pasaportes, toda vez que –en teoría– debe impedir que haya errores en la correcta identificación de las personas que cruzan las fronteras internacionales.

Sobre el particular, es relevante traer a colación lo previsto en el artículo 20 del DL N° 1350, en el que se establece que el pasaporte ordinario es emitido en el Perú por Migraciones y en el extranjero por las oficinas consulares del Perú (Ministerio de Relaciones Exteriores). Las características físicas, diseño y medidas de seguridad del pasaporte ordinario es establecido por Migraciones, mientras que las del pasaporte diplomático y otros, por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ese sentido, de conformidad con el DL N° 1350, es Migraciones quien tiene la competencia de establecer las medidas de seguridad suficientes para los pasaportes. De ahí que, al ampliarse el plazo de su vigencia, se requiera un periodo de adecuación tecnológica.

La necesidad de elementos de seguridad en el pasaporte es consecuencia del hecho de que la identificación real y presencial del ciudadano portador solo puede ser realizada en la emisión del pasaporte, en el país que cuenta con toda la información del ciudadano. Siendo ello así, la ampliación de la vigencia del pasaporte dilata la oportunidad en que se realice el nuevo control de identidad del portador.

4.3. Los delitos facilitados con la emisión de la Ley N° 31678

En este extremo, analizaremos los posibles delitos que podrían facilitarse considerando los efectos prácticos de la aprobación de la ley analizada.

La ampliación del plazo se supone tiene una correspondencia con la facilidad del traslado de los ciudadanos, lo que permite, después del trámite específico, brindarles una seguridad a las personas de que durante un lapso de tiempo no

tendrán problemas con realizar el recorrido adecuado; sin embargo, no necesariamente es como se plantea.

El primer delito que consideramos se puede dar dentro del escenario de la modificación de la norma, es la suplantación de identidad. Generalmente, las mafias que realizan estos movimientos de traslados de personas con identificación falsas o para trasladar droga, necesitan de procedimientos flexibles y duraderos que no deban estar continuamente filtrándose mediante trámites continuos.

La suplantación de identidad, según Villavicencio, precisa que se trata de un delito de resultado, ya que tiene como exigencia básica que se haya suplantado la identidad de una persona; no obstante, con la suplantación de la persona no estaría bastando, sino también, que haya una afectación directa a la persona que se ha suplantado, ya sea una persona natural o jurídica, esto produciría el resultado de manera inmediata.

En esa línea, la suplantación de identidad se basa en identificarse como una persona distinta a la identificación real, y realizar actos que sean ilegales, lo que termine causando afectación en la persona suplantada. Ahora bien, la suplantación es un delito informático, es decir, se realiza mediante la cooperación de medios tecnológicos que permiten concretar la primera parte del delito.

Respecto a la relación que planteamos en este trabajo, la propia Faraldo Cabana (2010) ha expresado respecto a la suplantación de identidad que la facilidad para obtener los datos necesarios para suplantar a una persona depende de la estructura que presentan los mecanismos de identificación de la persona en cada país y de sus puntos vulnerables, los cuales son aprovechados por los delincuentes.

En consecuencia, los sistemas que se crean no se relacionan directamente con el ánimo delictivo del delincuente, en realidad este aprovecha la oportunidad de los procedimientos creados y los utiliza para generar puentes delictivos que trasciendan más allá de lo ideado por el legislador.

Como segundo punto, podemos analizar el delito de tráfico ilícito de drogas, y no estamos señalando que con esta modificación se ha creado una nueva modalidad de tráfico ilícito de drogas, ni que recién se generaría su realce como

delito, ya que este tiene sus implicancias desde hace mucho tiempo en el sistema de seguridad mundial e intenta ser evitado.

No obstante, la permisividad de una renovación en un lapso de tiempo muy amplio, genera que el haber realizado una modificación como esta, faculte a las personas a no concentrarse en la renovación de identidad del sujeto que traslada la droga.

Reconociendo nuestra realidad, el Perú es un productor y traslada cantidades importantes de droga al extranjero, Espinoza y otros (2018) precisan la posición de Perú dentro del mercado ilegal de la droga, refiriendo que nuestro país es considerado como uno de los principales productores de droga en el mundo. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito reporta que Perú es el segundo productor de cocaína a nivel mundial.

En esa línea, debemos considerar que, bajo el concepto de droga, Morant Vidal refiere que si alguna sustancia se premedita como droga dentro de un ordenamiento jurídico esta debe contener el concepto social que la población tiene de la misma, esto es, identificar características como su peligrosidad o el grado de afectación, cuan nocivo sea, además, desde el punto de vista jurídico, una norma debe establecer la ilegalidad del comercio o tráfico de la misma. Es por ello que, generalmente la normativa que regula el tráfico se establece bajo leyes extrapenales.

Ahora bien, habría que señalar contra que atenta este delito tan repudiable. Según Cabeza Olmeda (2008) el tráfico de drogas atenta contra la salud colectiva, o sea la suma de la salud de todos los individuos, afirmándose que cualquier peligro para la salud pública es grave porque puede afectar a una multiplicidad de sujetos pasivos, aunque el daño en persona concreta que consume no sea grave.

Es por ello que podemos determinar que una ampliación del tiempo como ha sido la medida legislativa analizada, permitiría mayores facilidades en el procedimiento del traslado de la droga porque no habría un filtro constante de la persona que realiza el transporte de la misma, no solo en lo que lleva, sino en si es la persona que dice ser. La facilidad de suplantar permite que el sujeto no necesite hacerlo varias veces y que pueda trasladarse a distintos lugares con suma facilidad y sin filtros.

El tráfico de drogas sería constante y perjudicaría demasiado la seguridad pública nacional e internacional, asumiendo que los agentes del orden que resguardan este tipo de delitos en específico, tendrían una nueva dificultad al momento de realizar la búsqueda y captación de los transportistas, ya que no habría tantos cambios o filtros para saber la identidad de una persona.

4.4. Las consideraciones en la emisión de la Ley N° 31678

Al tratarse de una situación especialmente concreta, entonces, resultará útil analizar los antecedentes de la Ley N° 31678, en concreto. Como hemos indicado previamente, la modificación de esta norma se encontró dirigida a incorporar un nuevo artículo 20-A al DL N° 1350 y fue propuesta a través del Proyecto de Ley 3011/2022-CR (en adelante, "PL").

En la exposición de Motivos del PL, se aprecia que la propuesta se encontró sustentada en la supuesta gestión ineficiente de la entrega de los pasaportes, lo que perjudicaría a miles de peruanos al generar retrasos y pérdidas de sus vuelos los cuales deben reprogramar sus vuelos perdidos, ante la falta del pasaporte para poder viajar a su lugar de destino. De acuerdo con ello, la emisión de la norma supondría una medida para salvaguardar los derechos de los consumidores de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, cabe resaltar que, en el proyecto, se tuvieron en cuenta extremos delictivos; sin embargo, se trataron supuestos distintos, que precisamente se buscaron mitigar con la emisión de la norma, entre ellos: la aparición de mafias y los delincuentes llamados "tramitadores" que prometen a los ciudadanos la obtención de pasaportes electrónicos ordinarios en el menor tiempo posible.

En conclusión, el PL no tuvo en consideración los efectos delictivos que podría ocasionar la implementación de dicha iniciativa, pues su análisis solo abarcó las situaciones delictivas que supuestamente esta solucionaría y, por lo tanto, no propuso medidas destinadas a hacerles frente.

Ahora bien, esta iniciativa fue objeto de evaluación por las Comisiones de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Esta última emitió un Dictamen de inhibición, alegando que dicha comisión no tendría competencia en la materia de fondo. Este razonamiento se sustenta en que el tema a tratar no se encontraría dentro de los ejes de su plan de trabajo y debería ser evaluado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

De ello, podemos colegir que no era excluyente con la conveniencia de un análisis de parte de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.

En ese sentido, se aprecia nuevamente un relego del análisis de los efectos delictivos de la medida. Sin perjuicio de ello, se ha analizado de todas formas lo considerado en dictamen emitido por la Comisión de Defensa del Consumidor.

En dicho dictamen, aprobado por unanimidad, tampoco se aprecia un análisis respecto a los posibles efectos delictivos; sin embargo, sí se aprecia un pronunciamiento sobre el control de identidad:

“... el Pasaporte Electrónico Ordinario no solo consigna información biográfica de su titular tales como nombres, fecha de nacimiento, domicilio, sexo, estado civil, sino que también contiene información biométrica dactilar y facial (descripción física de la persona) en el chip de seguridad que contiene. Tal como lo ha señalado Migraciones la información facial que en ella se consigna permite realizar una adecuada identificación y control migratorio del titular del pasaporte, asegurando de esta manera la seguridad de un estado”.

Siendo ello así, de conformidad con lo analizado por la Comisión de Defensa del Consumidor la tecnología del pasaporte electrónico sería suficiente para contrarrestar cualquier riesgo relacionado a la identificación del usuario.

4.5. Análisis constitucional del impacto de la Ley N° 31678 en la seguridad jurídica

A. La protección constitucional de la seguridad jurídica

La Seguridad es un bien constitucional dentro del derecho, ya que es un bien colectivo que resguarda a titulares indeterminados (la población) por lo que el Estado se divide en distintos agentes que resguardan la seguridad. Ahora bien, no solamente existe la seguridad pública; sino también, en el ordenamiento jurídico

existe la protección de las diversas normas emitidas, las cuales puedan ser fundamentadas en principios y reglas.

La seguridad jurídica busca la estabilidad de un sistema normativo, en el cual, si bien existen antinomias o lagunas, es preciso que se pueda encontrar resoluciones de los conflictos entre leyes y que el ordenamiento jurídico contenga coherencia y consistencia entre los distintos tipos de normas que se emiten.

Ahora bien, la seguridad jurídica se garantiza como un principio dentro de la Constitución, lo que quiere decir que es un valor indeterminado, sin supuesto de hecho, pero que se buscan resultados que optimice adecuadamente el sistema normativo en todas sus etapas.

Es por ello que el TC refiere sobre el principio de seguridad jurídica que este es parte inherente del Estado Constitucional del Derecho. La predictibilidad de las conductas (sobre todo, la de los poderes públicos) frente a los supuestos determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Igualmente, manifiesta que conforme a lo establecido por el TC español, la seguridad supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho, el principio exige de los poderes del estado su inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la “predecible” reacción, sea para garantizar la permanencia del statu quo, porque así el Derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a las debidas modificaciones, si tal fue el sentido de la previsión legal.

Si bien la predictibilidad suele encararse desde el ámbito judicial, en donde los recurrentes esperan que la decisión que se ha preestablecido como jurisprudencia obligatoria o precedente vinculante según sea determinado por el Tribunal; también es necesario que se señale la predictibilidad dentro del cuerpo normativo que se emite, en esa línea, hay una estructura normativa que se consolida en base a la emisión de leyes que persigan un propósito.

En ese sentido, cuando se menciona que hay una norma que está generando lagunas o antinomias, que suelen ser los tipos de problema normativo que se genera en el ordenamiento jurídico; se debe establecer soluciones como la

resolución mediante procesos judiciales (subsunción, jerarquización o ponderación) así como a través de soluciones legislativas, como es la emisión de normas.

En esa línea, sobre la seguridad jurídica y su definición, Pérez Luño (2000) ha referido que es un valor relacionado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.

Así también, sobre la seguridad jurídica y su relación con el sistema normativo, Rodríguez Arana (2007) refiere que el principio de seguridad jurídica exige que las normas sean claras, para que los ciudadanos sepan a qué atenerse. Cuando se fomenta la confusión, se afecta de forma negativa al criterio jurídico de la seguridad jurídica, medida que nos da la intensidad y autenticidad del Estado de Derecho en cada país.

Lo referido aporta en relación a la sistematicidad normativa y su coherencia tal como el legislador la intentó concebir. Desde esa línea, el TC del Perú en los fundamentos 47 y 48, del Expediente 047-2004-AI/TC, refiere que el ordenamiento jurídico supone un conjunto de normas vigentes vistas en su ordenación formal y en su unidad de sentido. En todo ordenamiento se supone que hay un conjunto de conexiones entre diferentes proposiciones jurídicas: más aún, lo jurídico deviene en una normatividad sistémica ya que las citadas conexiones constituyen una exigencia lógico-inmanente o lógico-natural del sentido mismo de las instituciones jurídicas. Por consiguiente, cada norma está condicionada sistémicamente por otras.

Asimismo, el TC manifiesta que el ordenamiento conlleva la existencia de una normatividad sistémica, pues el derecho es una totalidad, es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe tanto una unidad como una disposición determinada. Por ende, se le puede definir como el conjunto de normas dispuestas y ordenadas con respecto a unas normas fundamentales y relacionadas coherentemente entre

sí. Esta normatividad sistémica se rige bajo el criterio de la unidad, ya que se encuentra constituida sobre la base de un escalonamiento jerárquico, tanto en la producción como en la aplicación de sus determinaciones coactivas.

En base a lo que hemos manifestado respecto a la sistematicidad de las normas y que se han mantenido vigentes durante un largo tiempo, sobre todo en el ámbito migratorio, una modificación puede variar diversas situaciones jurídicas que se vienen realizando o puede colocar en riesgo mucha de las relaciones entre los sujetos participantes.

Por ello, al haber identificado la posibilidad de delitos o posibilidades que generarían amenazas en el sistema normativo y la realidad nacional, por lo que es predominante que se analice adecuadamente, por parte de los agentes correspondientes, no la validez o eficacia de la norma, sino la legitimidad de la misma respecto a la justicia y la posibilidad de crear incoherencias irreconciliables dentro del sistema.

Es así que, una modificación que amplíe la vigencia de un permiso procedimental puede producir efectos secundarios que imposibiliten la identificación de delitos provocados por malhechores que trabajan en cooperación, no solamente a nivel nacional, sino también, a nivel internacional, por lo que es pertinente se pueda evaluar las circunstancias en las que se emite dicha norma y, desde nuestra posición, los resultados podrían ser más nocivos que los beneficios que se han analizado.

La afectación al principio constitucional de seguridad jurídica se termina reflejando en las consecuencias nocivas y en la incoherencia que genera dentro del sistema normativo, por lo que desde su génesis podría mencionarse que los resultados terminan siendo perjudiciales y la optimización se reduce a ínfimos resultados en calidad migratoria; todo ello, en comparación con el ámbito penal y/o constitucional.

B. El Bien constitucional de la seguridad pública y su posible afectación con la medida señalada

La seguridad pública es un bien constitucional que posibilita que las personas puedan convivir en tranquilidad y sin mayor riesgo que la preocupación por el

desarrollo de sus estilos de vida. En esa línea, debemos manifestar que este es un bien constitucional que se encuentra recogida en la Carta Magna, así también, en toda la jurisprudencia desarrollada por el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú.

El máximo intérprete, el TC, en los fundamentos 14, 15 y 16 del Expediente Nro. 5994-2005-PHC/TC ha referido sobre la seguridad ciudadana, que no existe un concepto preciso, sino un grupo de características y/o elementos que conforman su contenido, la cual podría definirse como como un estado de protección que proporciona el Estado y en la cual la sociedad colabora, a fin de que algunos derechos puedan ser preservados en situaciones de peligro, o resarcidos en caso de vulneración o desconocimiento. Por lo que se trataría de un bien jurídico esencial en vez de un atributo o libertad a título subjetivo.

Asimismo, precisa, que la idea de los bienes jurídicos relevantes se asocia al interés general, teniendo en consideración que la ciudadanía ve constantemente arriesgada su seguridad como resultado del entorno conflictivo y antisocial, cuando no de la criminalidad mayoritariamente presente en las ciudades con abundante población y tráfico económico y, frente a la cual, se hace necesaria una específica política de seguridad en favor de la colectividad.

De otro lado, el TC, determina que en el Estado Social de Derecho es indudable la existencia de roles vitales en torno de la realización de grandes objetivos. Es así que la seguridad ciudadana es definida como un rol en el que todo Estado se compromete.

En esta línea, la seguridad ciudadana como bien constitucional tiene un respaldo como valor fundamental para garantiza la vida en convivencia por parte de la comunidad, lo que posibilita que se pueda ejercer otras libertades fundamentales en el mejor ambiente posible, por lo que es necesario se pueda diseñar una política de Estado que permita recurrir a ella a fin de que no se vulnere de manera desmedida la seguridad; porque es de mencionar que la seguridad ciudadana se encuentra irremediabilmente ligado a otras ramas del Derecho, como el penal, el administrativo, el civil, etc. Específicamente, en el ámbito penal, es donde se puede ver la mayor perturbación respecto a los bienes jurídicos que se protege.

Ahora bien, sabiendo que hay políticas criminológicas que no terminan siendo efectivas, Cartagena Santos (2010), refiere sobre la delincuencia y el conflicto con el bien constitucional que el innegable auge de la delincuencia, se ve reflejado en los medios de comunicación que le dan gran difusión y ello provoca una reacción en la opinión pública que muchas veces se ve reflejada en una legislación de emergencia en materia penal.

En esa línea, debemos valorar lo que se precise sobre la seguridad ciudadana y si se encuentra en riesgo con alguna medida que implemente el Poder Ejecutivo, por lo que siempre será importante determinar la medida que se utiliza. En esa misma línea, es válido mencionar que toda medida que se implemente también protege derechos fundamentales o, en todo caso, lo maximiza, por lo que bajo se necesitará evaluar en cada caso en concreto.

En la medida que nos trae a colación, tendremos que valorar los derechos que se protegen, sobre todo en el ámbito migratorio y lo otro relacionado a la seguridad ciudadana, que como se ha establecido, es un bien constitucional que resguarda diversos derechos y fortalece otras protecciones.

Por ello, deberemos utilizar un razonamiento jurídico para esclarecer el valor que prevalece en el caso en concreto. Debemos realizar la aclaración de que la ponderación no se realizará en el ámbito judicial, sino desde la discrecionalidad del razonamiento legislativo. Ahora bien, esto podría variar si se presente una demanda de inconstitucionalidad que valore el aspecto jurídico y se analice desde un proceso constitucional de inconstitucionalidad.

C. La conveniencia de usar el test de proporcionalidad y su aplicación en la norma en desarrollo

Como se ha manifestado, dentro del ordenamiento jurídico colisionan constantemente las normas (reglas y principios), en esa línea, se deben establecer principios y reglas que solucionen las controversias que se forman constantemente, así también razonamientos judiciales que decidan en cada caso en concreto.

Es así que se mantiene la ponderación como una manera de solucionar cuando son principios los que rivalizan, por lo que el espectro más conocido de la ponderación termina siendo el test de proporcionalidad. La proporcionalidad es el

último paso de este test; sin embargo, hay otras características que se aprecian de los niveles que se establecen dentro del test, como son la idoneidad y necesidad.

Conforme se precisa por el TC, en el fundamento 25 del Expediente Nro. 579-2008-PA/TC, el test de proporcionalidad contiene tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad. Respecto al procedimiento a seguir en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha determinado que debe someterse a un juicio de idoneidad o adecuación, es decir, si restringir el derecho es adecuado al fin que se desea obtener; el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Finalmente, se prosigue con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto, aquí rige la ley de la ponderación, según la cual cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

Así también, el TC en el fundamento 38 del Expediente Nro. 00045-2004-AI/TC, ha valorado la idoneidad con algún otro derecho-valor como lo puede ser la igualdad, señalando que el Examen de idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Se trata del análisis de una relación-medio fin. El análisis consistirá en examinar si el tratamiento diferenciado adoptado por el legislador conduce a la consecuencia de un fin constitucional. En caso no lo sea, será considerado inconstitucional.

Con relación al segundo punto, referido a la necesidad como sub principio que la alternativa que sea menos gravosa respecto a los hechos que se han sucedido. En esa línea, se establece que si bien todas las medidas son idóneas, se tendrá que buscar la posibilidad que sea menos lesiva para el derecho fundamental que se interviene.

Del test de proporcionalidad es la necesidad de la medida. La cual se refiere a que la medida cuya efectividad se encuentra asegurada, debe ser la única medida posible para lograr el fin, o en su defecto, debe establecerse como la medida menos gravosa dentro de un abanico de posibilidades a utilizar. Es decir, la intervención

que se realice con la alternativa seleccionada debe restringir o afectar lo menos posible el derecho en comparación con las otras posibilidades que se presenten.

El TC refiere que el test ha de analizarse si existen medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos.

Es así que se establece de la importancia de los medios alternativos relativos a la posibilidad menos gravosa, lo que quiere decir que la necesidad tiene que ver con la intensidad del daño ocasionado al derecho intervenido.

Con relación al último sub principio, que es la proporcionalidad en sentido estricto, se podría considerar que se debe tener en consideración el grado de intervención del derecho que se alega vulnerado es mayor a la satisfacción de la medida que cumple una finalidad constitucional.

Respecto al sub principio de proporcionalidad, el TC manifiesta que en sentido estricto el análisis del trato diferenciado, consistirá en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad.

El tercer paso del test de proporcionalidad es la proporcionalidad en sentido estricto de la medida. Nos referimos a que la proporcionalidad en sentido estricto busca maximizar el fin perseguido sin intervenir de manera tan gravosa el derecho afectado, es decir, a sabiendas de que hay una colisión entre una finalidad constitucional perseguida por una medida contra un derecho fundamental o bien constitucional.

En esa línea, sobre el caso en concreto, debemos establecer que el test de proporcionalidad nos va permitir evaluar si la medida que se ha agregado al ordenamiento jurídico, como es la modificación en el ámbito migratorio, no es una medida tan gravosa respecto a los otros bienes constitucionales que se encuentran dentro del sistema normativo.

En esa línea, podemos precisar que el ordenamiento jurídico tiene como principal herramienta de solución valorar el conflicto entre la medida implementada

y el bien constitucional de la seguridad pública, en donde vemos que el grado de satisfacción que pondera la medida es solamente la ampliación del trámite de renovación y la facilidad del traslado a distintos lugares; sin embargo, hemos señalado la posibilidad de generar diversas posibilidades a delitos pluriofensivos con relación a bienes jurídicos protegidos, por lo que consideramos que el daño es grave en mayor medida que la maximización de los beneficios de la norma.

Finalmente, en base a una ponderación y a valorar que la medida ha cumplido con los sub principios de idoneidad y necesidad; por ello que hemos llegado al punto tercero, el más importante y hemos podido valorar de que el sub principio de proporcionalidad en sentido estricto, no se puede considerar como resuelto en favor de la norma migratoria.

Por tanto, podemos concluir que la norma no ha superado el test de proporcionalidad, por lo que se puede considerar como gravosa contra otros bienes constitucionales.

V. CONCLUSIONES

1. Existe una fuerte relación establecida a nivel doctrinario entre el derecho penal y el derecho migratorio; sin embargo, el enfoque de los autores no se encuentra dirigido a analizar los efectos colaterales de medidas específicas emitidas en el ámbito migratorio, como el presente caso, sino principalmente a comentar los efectos de las facilidades en la migración de un estado a otro en la delincuencia del país receptor.
2. El marco normativo migratorio establece la necesidad de implementar elementos de seguridad en la emisión del pasaporte por el hecho de que la identificación real y presencial del ciudadano portador solo puede ser realizada en la emisión o renovación del pasaporte, en el país que cuenta con toda la información del ciudadano. Siendo ello así, la ampliación de la vigencia del pasaporte dilata la oportunidad en que se realice el nuevo control de identidad del portador.
3. De lo analizado, la modificación de la norma puede facilitar el delito de suplantación de identidad, así como el tráfico ilícito de drogas. Generalmente, las mafias que realizan estos movimientos de traslados de personas con identificación falsas o para trasladar droga, necesitan de procedimientos flexibles y duraderos que no deban estar continuamente filtrándose mediante trámites continuos.
4. El proyecto de ley de la modificatoria no tuvo en consideración los efectos delictivos que podría ocasionar la implementación de dicha iniciativa, pues su análisis solo abarcó las situaciones delictivas que supuestamente esta solucionaría y, por lo tanto, no propuso medidas destinadas a hacerles frente. A nivel de su evaluación por las comisiones, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas se inhibió de pronunciarse, señalando que su objeto pertenecería a otra comisión, obviando el hecho de que, pese a ello, se trata de una norma cuyos efectos podrían facilitar la comisión de delitos.
5. El ordenamiento jurídico tiene como principal herramienta de solución valorar el conflicto entre la medida implementada y el bien constitucional de la seguridad pública, en donde vemos que el grado de satisfacción que

pondera la medida es solamente la ampliación del trámite de emisión y la facilidad del traslado a distintos lugares; sin embargo, hemos señalado la posibilidad de generar diversas posibilidades a delitos pluriofensivos con relación a bienes jurídicos protegidos, por lo que consideramos que el daño es grave en mayor medida que la maximización de los beneficios de la norma. En conclusión, la modificatoria no supera el test de proporcionalidad.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere realizar investigaciones destinadas a analizar los efectos colaterales de la implementación de nuevas normas referente al tema migratorio, y así poder determinar si estas serían en beneficio de los usuarios o de las actividades ilícitas.
2. Ante la estrecha relación entre el Derecho Migratorio y las acciones delictivas, se recomienda que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas participe de la evaluación de las modificatorias que sean propuestas en el marco jurídico migratorio, a efectos de verificar los posibles efectos en la facilitación de acciones delictivos y evaluar la implementación de medidas de seguridad al respecto.
3. Se propone la reducción, nuevamente el plazo de vigencia del pasaporte electrónico, toda vez que la norma emitida supone una afectación a la seguridad pública, que no supera el test de proporcionalidad.
4. Asimismo, se sugiere implementar medidas adicionales para suplir la dilatación del control de identidad. Para tal fin será necesario tener en consideración las características de los delitos específicos que son facilitados a través de la ampliación de la vigencia del pasaporte, esto es, suplantación de identidad y tráfico ilícito de drogas.
5. Si bien la norma analizada proporciona una solución a largo plazo, se recomienda que las autoridades respectivas evalúen otras medidas de solución para que los ciudadanos puedan acceder con mayor rapidez a una cita para la emisión de pasaporte, por ejemplo, la apertura de nuevas sedes de atención y/o la coordinación oportuna para evitar la escases de los insumos necesarios en la emisión de pasaportes.

VII. REFERENCIAS

- Bonfiglio, G. (2008). Las migraciones internacionales como motor de Desarrollo en el Perú. Descubra a los Nikkei. Recuperado de <https://discovernikkei.org/es/journal/2008/7/8/migraciones-internacionales/>
- Cartagena, I. (2010). Seguridad ciudadana un derecho humano. Revista Regional de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>
- Calderón, A y Choclán, J. (2005). Manual de Derecho Penal. España: Editorial Deusto.
- Castro, L. (2019). La Migración masiva venezolana en el Perú y las Políticas Públicas Migratorias. Tesis para optar por el título de Abogado. Universidad San Martín de Porres, Perú. Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5024/castro_qlc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carbonell, M. (2008) El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Córdova, E. y Avila, F. (2023). Derechos Humanos y Migración ¿En búsqueda de la dignidad del migrante?. Venezuela: Ediciones Clío. Recuperado de: <https://libros.edicionesclio.com/index.php/inicio/catalog/view/164/242/699>
- Corte Suprema de Lima. Recurso de Nulidad 1802-2018. Perú. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Recurso-de-Nulidad-1802-2018-Lima-LP.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1350 de 2017. Por medio del cual se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras. Publicado el 07 de enero de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Defensoría del Pueblo (2019). Tratamiento Penal del Tráfico Ilícito de Migrantes en el Perú: avances, desafíos y retos. Serie Informe Adjuntía – Informe Nro. 001-2019-DP/ADHPD. Perú. Recuperado de:

<https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/documents/libro-oim-dp-28-03-2019.pdf>

Defensoría del Pueblo (2011). El sistema penitenciario: componente clave para la seguridad y la política criminal. Problemas, retos y perspectivas. Defensoría del Pueblo, Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios - Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-154-FINAL.pdf>

Defensoría del Pueblo (2015). Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo. Serie de Informes de Adjuntía - Informe N° 009-2014-DP/ADHPD. Perú. Recuperado de https://C:/Users/TOSHIBA/Downloads/PER-OIM_008.pdf

Espinoza, M.; Salinas, A.; Santos, M. y Villegas, A. (2018). Breve análisis del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la legislación peruana. Cuadernos Jurídicos *Ius et Tribunalis* año 4, N° 4, enero – diciembre 2018. Perú: Universidad Continental. Recuperado de: <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-inca-garcilaso-de-la-vega/derecho-romano/resumen-trafico-ilicito-de-drogas/52673079>

Faraldo, P. (2010). Suplantación de identidad y uso de nombre supuesto en el comercio tradicional y electrónico. *Revista de Derecho Penal y Criminología* N° 3. Recuperado de: <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24645>

Galeana, P. (2014). Historia comparada de las Migraciones en las Américas. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3828/30.pdf>

Herrera, C. (2021). Calidad de servicio y satisfacción del usuario en el trámite expedición de pasaporte electrónico sede central - Migraciones, 2021. Tesis para optar por el título de Licenciado en Administración. Universidad San Ignacio de Loyola. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/a7e5540e->

- Intxausti, N. (2010). Expectativas e implicación educativa de las familias inmigrantes de escolares en educación primaria de la CAPV: Bases para la intervención educativa. Tesis para optar por el Doctorado. Universidad del País Vasco). España. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/162765568/ExpectativasElImplicacionEducativa-de-Las-Familias-Inmigrantes-de-EscolaresenEducacion-Primaria-enLa-CAPV>
- Jorda, C. (2013). ¿Cómo se organizan los grupos criminales según su actividad delictiva principal? Descripción desde una muestra española. Revista de Criminalidad Vol. 55. Colombia. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000100003
- Koechlin, J. (2016). Ley de Extranjería del Perú: Antes y Después. Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, Migraciones y Desarrollo. Perú. Recuperado de: https://www.comillas.edu/images/OBIMID/boletines_e_informes/Informe_Junio_OBIMID_1.pdf
- Koechlin, J., Solórzano, X., Ugaz, Y., y Romero, R. (2021). Migración y criminalidad: el manejo del éxodo venezolano por la prensa peruana. Perú. Konrad Adenauer Stiftung – Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Recuperado de: <https://repositorio.uarm.edu.pe/handle/20.500.12833/2340>
- Ley N° 31678 de 2023. Por medio del cual se incorpora el artículo 20-A al Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Publicado el 01 de febrero de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Manjón, A. (2008). El Tráfico ilícito de drogas. España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Mendiola, M. (2017). Movilidad humana en tiempos de inseguridad ciudadana. Un análisis crítico sobre los procedimientos actuales de expulsión de

personas en situación de movilidad en el Perú. Tesis para optar por el grado de Magister en Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9276>

Micolta, A. (2005). Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales. Revista del Departamento de Trabajo Social, Universidad de Colombia, Vol. 7. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4391739.pdf>

Miró, F. (2008). Política comunitaria de inmigración y política criminal en España ¿Protección o exclusión penal del inmigrante? Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología N° 10. España. Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/10/recpc10-05.pdf>

Montañez, V. (2021) La migración externa y desarrollo nacional. Periodo 2018 – 2020. Tesis para optar por el grado de Magister en Desarrollo y Defensa Nacional. Centro de Altos Estudios Nacionales. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.caen.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13097/330/TESIS%20Monta%C3%B1ez%20Vega%20Camilo.pdf?sequence=1>

Moreno, G. (2017). Una mirada a la política migratoria y el buen gobierno. Tesis para optar por el grado de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8563>

Morant, J. (2005). El delito de tráfico de drogas. Un estudio multidisciplinar. España: Práctica de Derecho S.L.

Nario, T. (2017). La carencia de un adecuado derecho migratorio afecta la protección de los derechos fundamentales del emigrante peruano en el periodo, 2012 – 2017. Tesis para optar por el título de Abogado. Universidad Peruana Los Andes. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/671/TESIS%20TANIA%20NARIO%20-finallll.pdf?sequence=1>

- Navarro, J. (2021) El impacto de la migración extranjera y la criminalización en el distrito del Cercado de Lima, 2021. Tesis para optar por el título de Abogado. Universidad Peruana de Las Américas. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1954/TESIS-~1.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Olea, H. (2007). Derechos Humanos y Migraciones. Un nuevo lente para un viejo fenómeno. Anuario de Derechos Humanos, Vol. 3. Chile. Recuperado de: <https://www.revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13482>
- Observatorio Nacional de Política Criminal (2022). Migración y Crimen en el Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Perú. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3116220/Migraci%C3%B3n%20y%20crimen.pdf.pdf?v=1654189945>
- Parent, N. (2017). La protección se queda corta: El nuevo programa de migración de Perú para los venezolanos. Revista Migraciones forzadas. Alicante. Recuperado de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/70593>
- Pérez, A. (2000). La Seguridad Jurídica: una garantía del derecho y la justicia. Boletín de Facultad de Derecho N° 5. Universidad de Sevilla. España. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>
- Prado, V. (2017). Derecho penal parte especial: los delitos. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Proyecto de Ley N° 3011/2022- CR (2022). Por medio del cual se propone la Ley que amplía la vigencia del pasaporte electrónico ordinario a diez años, en favor de los usuarios y consumidores. Congreso de la Republica del Perú. Recuperado de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ2Nzl=/pdf/PL_3011
- Requena, E. (2023) Gestión Administrativa y Atención en la Emisión de Pasaporte en una Entidad Pública, Lima 2022. Tesis para optar por el

grado de Magister en Gestión Pública. Universidad Cesar Vallejo. Perú.
Recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/114138>

Rodríguez, J. (2007). Principio de Seguridad Jurídica y Técnica Normativa. Revista de Derecho Administrativo N° 3 de la Pontificie Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16325/16735>

Superintendencia Nacional de Migraciones. (07 de febrero de 2023). En agosto se empezará a emitir el pasaporte con vigencia de 10 años. Nota de prensa. Recuperada de <https://www.gob.pe/institucion/migraciones/noticias/697397-en-agostose-empezara-a-emtir-el-pasaporte-con-vigencia-de-10-anos>

Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 01504-2019-HC/TC. Publicada el 20 de abril de 2021.

Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 00688-2020-HC/TC. Publicada el 12 de julio de 2022.

Villavicencio, F. (2014). Delitos informáticos. Revista Ius Et Veritas N° 49. Pontificie Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13630/14253>

Vargas, M. (2018). La Influencia de los Estudios Críticos de Seguridad en la determinación de la Política Migratoria de Perú y Chile. Tesis para optar por el título de Licenciado en Ciencia Política. Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Perú. Recuperado de: https://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/1926/Vargas%20De%20La%20Jara%2c%20Marisol_Tesis_Licenciatura_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXO 1 Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
<p style="text-align: center;">La aprobación de la modificatoria al Decreto Legislativo N° 1350, mediante la Ley N° 31678.</p>	<p style="text-align: center;">Los efectos de la Ley N° 31678 en las acciones delictivas y el análisis constitucional frente al impacto en la seguridad pública.</p>	<p>1) ¿La aprobación de la Ley N° 31678 puede tener efectos en las acciones delictivas?</p>	<p style="text-align: center;">Exponer la inconveniencia de la aprobación de la Ley N° 31678 en el territorio peruano.</p>	<p>Exponer los efectos prácticos en las acciones delictivas de la Ley N° 31678.</p>	<p style="text-align: center;">Véase la pregunta 1.</p>	<p style="text-align: center;">Véase la pregunta 2</p>
		<p>2) ¿Existe una relación entre el Derecho Migratorio y el Derecho Penal?</p>		<p>Exponer la relación entre el derecho migratorio y derecho penal que debe ser considerada en la emisión de toda norma.</p>		<p style="text-align: center;">Véase la pregunta 3.</p>
		<p>3) ¿Cuáles son los efectos prácticos de la Ley N° 31678 y qué delitos pueden ser facilitados?</p>		<p>Identificar las acciones delictivas que pueden ser facilitadas con la emisión de la ley analizada.</p>		
		<p>4) ¿La Ley N° 31678 cuenta con respaldo suficiente frente a una ponderación constitucional?</p>		<p>Exponer que la ley analizada no cuenta con respaldo constitucional, ante las afectaciones a la seguridad pública.</p>	<p style="text-align: center;">Véase la pregunta 4.</p>	<p style="text-align: center;">Véase la pregunta 5.</p>
		<p>5) ¿El legislador realizó un análisis previo sobre los posibles efectos identificados, adoptando medidas para resguardar la</p>		<p>Exponer que el legislador no analizó ni tomó las medidas necesarias ante los eventuales efectos</p>		

		seguridad pública?		negativos de la ley.		
		6) ¿El impacto de la Ley N° 31678 en la seguridad jurídica resiste la aplicación del test de proporcionalidad?		Demostrar que la medida recogida en la ley no es proporcional a la afectación a la seguridad pública.		Véase la pregunta 6.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA VERA CESAR ORLANDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 20 - A AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 SOBRE VIGENCIA DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO", cuyo autor es ZAPATA ANDIA KARLA CAROLINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA VERA CESAR ORLANDO DNI: 45034351 ORCID: 0000-0002-2997-9131	Firmado electrónicamente por: CSAAVEDRAVE el 23-11-2023 09:31:55

Código documento Trilce: TRI - 0659569